



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 334-2013-PCNM

Lima, 27 de mayo de 2013

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **Liliana Magdalena Briceño Aguayo**, Fiscal Provincial Mixta de Santa Cruz del Distrito Judicial de Cajamarca, interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 814-2005-CNM, de 16 de febrero de 2005, la magistrada fue nombrada Fiscal Provincial Mixta de Santa Cruz del Distrito Judicial de Cajamarca, juramentando en el cargo el 16 de abril de 2005. En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 002-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo a doña Liliana Magdalena Briceño Aguayo, siendo su período de evaluación desde el 14 de abril de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de 27 de mayo de 2013, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también su informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta, sobre: i) Antecedentes disciplinarios, no registra medidas disciplinarias; ii) Participación ciudadana, no registra cuestionamientos a su conducta y labor desarrollada; por el contrario, ha recibido apoyo por parte de representantes de Instituciones Públicas y Privadas de las localidades donde ha prestado servicios; asimismo, ha obtenido reconocimientos a su gestión; iii) Asistencia y puntualidad, asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; iv) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados, obtuvo resultados favorables en el referéndum realizado en el año 2012 por el Colegio de Abogados de la localidad v) Antecedentes sobre su conducta, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; vi) Información patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan su conducta en este aspecto;

**Cuarto:** Que, con relación al rubro idoneidad, sobre: i) Calidad de decisiones, se calificaron dieciséis resoluciones donde alcanzó un puntaje de 21 sobre un total de 30 puntos, siendo la puntuación promedio por cada resolución de 1.31 sobre un máximo de 2 puntos, lo que revela un nivel aceptable; ii) Calidad en gestión de procesos, ha sido calificado como buena; iii) Celeridad y rendimiento, de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel sobresaliente de producción y celeridad; iv) Organización de trabajo, se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales; así como, desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; v) Publicaciones, no presentó publicaciones; vi) Desarrollo profesional, según la información que obra en su expediente, se advierte que es egresada de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad San Martín de Porres. Finalmente, ha participado en cursos de capacitación en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias las mismas que han incidido en el desarrollo de su capacidad profesional;

En tal sentido, el análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel adecuado de eficiencia en su desempeño; así como, capacitación

**N° 334-2013-PCNM**

permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon.

**Quinto:** Que, en síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación, ha quedado establecido que la magistrada evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de su entrevista personal, reflejando también buen rendimiento funcional, que han merecido calificaciones aprobatorias, entre otros factores de ponderación que ratifican dicha conclusión;

Por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado.

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 27de mayo de 2013, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas;

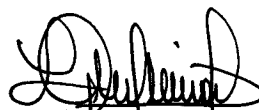
**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a doña Liliana Magdalena Briceño Aguayo; y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial Mixta de Santa Cruz, Distrito Judicial de Cajamarca.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



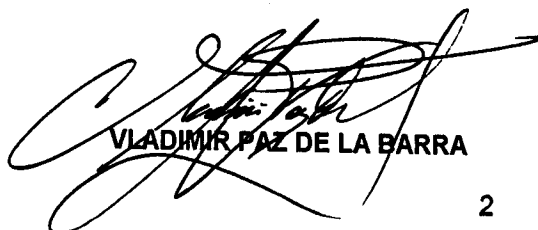
**MAXIMO HERRERA BONILLA**



**LUZ MARINA GUZMAN DIAZ**



**LUIS MAEZONO YAMASHITA**

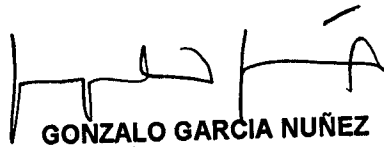


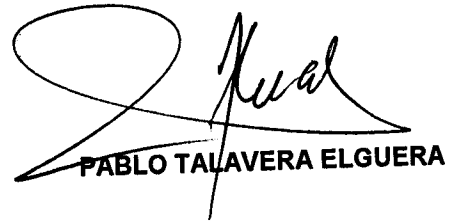
**VLADIMIR PAZ DE LA BARRA**



*Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

N° 334-2013-PCNM

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ

  
PABLO TALAVERA ELGUERA